En este estado entro dicho dia mes y año el dicho notario
y lo firmo de su acostumbrado signo testigos ——
En este estado entro ante dicho escribano y testigos el dicho
relator de la sentencia y lo acordado y firmo el dicho ——
Pago de alcabala Yo metido a dicho mes escribano esta carta
de venta que queda testado de cinco y testado o vala y
sea como si no hubiera testado ——
Con lo cual cesaron y se firmaron ——

[signature] [signature] [signature]

[signature]

[signature]

Ley mita my

En la villa de Casarabonela a veinte y quatro de diciembre de
mill y seiscientos y quarenta y seis años ante el señor licenciado
don Antonio de Ortega y Angulo alcalde mayor de esta villa
por su magestad y escribano publico de numero de ella y
testigos infrascriptos parecio presente don Martin de Aguirre y
dijo
En nombre de don Martin de Aguirre
En nombre de mi parte
En virtud de la escritura de venta de tierras
x por cuanto a bien tenido este dicho don Martin de Aguirre
por dicho de peritos de tierras en este termino y porque
de un pedazo de tierra en este termino y poco provecho y
dicho de un
de la hacienda real vecino de Ronda y de la cosecha de
este presente año para cumplimiento de dicho dinero
lo cual se reconoce dicho administrador para lo de este
dicho don Martin de Aguirre en este dicho nombre de un
dinero y dicho y otras cosas que mas haya y
y que se reconoce dicho dinero y dicho
obligue en
su forma
cientos reales para cumplir dicho don Martin de
en su nombre dicho administrador y con dicho
dicho año de mil y seiscientos y cuarenta y seis años
administrador de esta hacienda que en dicho
y Bautista administrador de la cosecha de este dicho
dicha hacienda y se obligue a cumplir las cosas